

Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2013-0104-RE

Guayaquil, 25 de marzo de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el almacenamiento de mercancía previo a su despacho aduanero es considerado por la Ley como un “servicio público” bajo responsabilidad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al tenor del artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que establece: “Para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de **almacenamiento**, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad”.

Que el inicio de las operaciones en el nuevo terminal aeroportuario ubicado en la parroquia de Tababela ha traído consigo ciertas dificultades para el normal desenvolvimiento del servicio de almacenamiento o depósito temporal de mercancías en el Distrito de Quito; dificultades que deben ser superadas.

Que la Constitución del Ecuador en el numeral 2 de su artículo 86 dispone que en cuanto a la prestación de servicios públicos, cuando estén amenazados derechos constitucionales (como la de los consumidores a recibir un servicio de calidad), deben adoptarse medidas alternativas para conciliar los derechos en conflicto, tomando siempre en cuenta que el interés general debe prevalecer por sobre el interés particular.

Que la Constitución del Ecuador define en su artículo 227 a la administración pública como “un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad...”.

Que el artículo 55 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone: “Los lugares habilitados y autorizados para el funcionamiento de Depósito temporal, estarán ubicadas en sitios delimitados y calificados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Además, podrá habilitar silos, patios e instalaciones adecuadas para cargas especiales de importación como de exportación, de ser necesario.”.

En ejercicio de la atribución conferida por el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** emitir las siguientes:

Disposiciones para el establecimiento de áreas provisionales destinadas al almacenamiento temporal de mercancías en el aeropuerto internacional Mariscal

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0104-RE

Guayaquil, 25 de marzo de 2013

Sucre de Quito, ubicado en la parroquia Tababela.

Artículo 1.- Se declara la disponibilidad del área de distribución de carga del aeropuerto internacional Mariscal Sucre de Quito, ubicado en la parroquia Tababela, para su habilitación provisional como área destinada al almacenamiento temporal de mercancías. Para calificar como concesionario del área antedicha, el postulante tendrá prorrogados los mismos requisitos previstos en la resolución **SENAE-DGN-2013-0052-RE**. Adicionalmente, para el cumplimiento de los requisitos se considerarán las siguientes prórrogas y condiciones:

- a) El postulante contará con una prórroga de 10 días hábiles, contabilizados después del inicio de sus operaciones, para presentar ante la administración aduanera el certificado del Registro de la Propiedad o contrato de arrendamiento de los bienes inmuebles respecto de los cuales recaerá la autorización. Para poder acceder a esta prórroga, el postulante debe presentar, o haber presentado, ante la administración aduanera una certificación o contrato, (original o copia notariada), emitido o suscrito por la Autoridad aeroportuaria o su concesionario (cualquier figura que actualmente tenga asignado dicho espacio), en el que se acredite que cuenta con el espacio físico necesario para operar dentro de la zona primaria del nuevo aeropuerto internacional de Quito, ubicado en Tababela.
- b) Se permitirá contar con un área de oficina de al menos 42 m².
- c) En el área de aforo, tanto en las áreas de almacenamiento cubiertas, como en los patios, se permitirá el uso de señalización en lugar de la delimitación física.
- d) El área destinada para carga peligrosa, en caso de requerirse, podrá ser establecida empleando señalización suficiente, en lugar de delimitación física.
- e) En caso de brindar el servicio de cuarto frío, el generador eléctrico auxiliar podrá ser implementado hasta 10 días hábiles posteriores al inicio de las actividades.
- f) Los planos de implantación general a escala de las instalaciones provisionales podrán ser entregados hasta dentro de 10 días hábiles posteriores al inicio de sus operaciones. Dichos planos deberán contar con todas las actualizaciones y adecuaciones, respecto del plano original de la Zona de Distribución, que el Depósito Temporal requiera para operar como tal.

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0104-RE

Guayaquil, 25 de marzo de 2013

g) Toda vez que la concesión del servicio es provisional, el postulante no deberá entregar proyección alguna de almacenamiento.

Artículo 2.- A partir de la vigencia de la presente resolución, el primer postulante que cumpla con los requisitos previstos, contando con las prórrogas y condiciones establecidas en la presente resolución y en la resolución **SENAE-DGN-2013-0052-RE**, será elegido para prestar el servicio de almacenamiento temporal provisionalmente en el espacio destinado actualmente para distribución de carga en el aeropuerto internacional Mariscal Sucre de Quito, ubicado en la parroquia Tababela.

Artículo 3.- La concesión para prestar el servicio de almacenamiento temporal bajo las condiciones previstas en la presente resolución, será provisional y se extenderá hasta el mes de abril del 2013. La administración aduanera podrá prorrogar dicha autorización mientras las condiciones que motivan la expedición de la presente resolución persistan.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Subdirector General de Gestión Institucional

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora de Despacho

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0104-RE

Guayaquil, 25 de marzo de 2013

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Tecnólogo
Jhon Fitzgerald Montoya Alava
Director Distrital de Huaquillas

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Ingeniero
Jose Leonello Rites Molina
Director Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Abogado
Victor Ángel Murillo Ordoñez
Subdirector de Apoyo Regional

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Director Nacional de Intervención

Ingeniero



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0104-RE

Guayaquil, 25 de marzo de 2013

Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

paal/msps